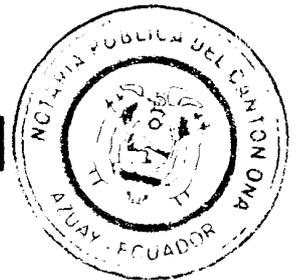


Uno-12

2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría



ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE TAXIS SAN FELIPE DE OÑA CTSFO S.A.

Otorgada por: ANGEL LIDAN ARMIJOS ROMERO, BYRON ALEXANDER PINEDA FAREZ, EDISON ROLANDO ROMERO ROMERO, CARLOS FABIAN SALAZAR ROMERO, ANGEL BOLIVAR SOLANO ESPINOZA, DARWIN GERMAN SOLANO ESPINOZA, LUIS HERIBERTO SOLANO ESPINOZA, HERNAN MAURICIO SOLANO RAMON, y LUIS GERMAN SOLANO RAMON.

CUANTIA: 900,00 USD.

En el Cantón Oña, Provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, lunes **VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí ABOGADA MERI NOEMI ROMERO ROMERO, NOTARIA PUBLICA ENCARGADA DEL CANTON OÑA, mediante oficio FJA-DPA-2013-0259, de fecha veinte y dos de enero del año de dos mil trece, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración de la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA los señores: **ANGEL LIDAN ARMIJOS ROMERO**, casado; **BYRON ALEXANDER**

2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría

 **PINEDA FAREZ**, soltero; **EDISON ROLANDO ROMERO ROMERO**, casado; **CARLOS FABIAN SALAZAR ROMERO**, soltero; **ANGEL BOLIVAR SOLANO ESPINOZA**, soltero; **DARWIN GERMAN SOLANO ESPINOZA**, casado; **LUIS HERIBERTO SOLANO ESPINOZA**, soltero; **HERNAN MAURICIO SOLANO RAMON**, soltero; y, **LUIS GERMAN SOLANO RAMON**, soltero; los comparecientes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, portadores de las cédulas de ciudadanía números: 010532444-6; 010615100-4; 010532434-7; 010615179-8; 010615227-5; 010615154-1; 010532407-3; 010489880-4; y, 110378616-4, respectivamente; mayores de edad, de ocupación Empleado, Estudiante, Empleado, Estudiante, Estudiante, Estudiante, Estudiante, Agricultor, e Ingeniero Agrónomo en su orden, domiciliados todos en esta ciudad de Oña; capaces ante la ley para todo acto y contrato a quienes por presentarme sus documentos de ciudadanía; y de conocerles en este acto DOY FE.- Bien instruidos, por mí la Notaria Encargada sobre el contenido, objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan a

Des - [Handwritten Signature]

2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría



instrumento público, la minuta que me entregan y que copiada dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de una compañía anónima, que se denominará **COMPAÑÍA DE TAXIS SAN FELIPE DE OÑA CTSFO S.A.**, la misma que se registrará conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía anónima, por sus propios derechos los señores: **ARMIJOS ROMERO ANGEL LIDAN**, empleado privado, de estado civil casado; **PINEDA FAREZ BYRON ALEXANDER**, estudiante, de estado civil soltero; **ROMERO ROMERO EDISON ROLANDO**, empleado privado, de estado civil casado; **SALAZAR ROMERO CARLOS FABIAN**, estudiante, de estado civil soltero; **SOLANO ESPINOZA ANGEL BOLÍVAR**, estudiante, de estado civil soltero; **SOLANO ESPINOZA DARWIN GERMÁN**, estudiante, de estado civil casado; **SOLANO ESPINOZA LUIS HERIBERTO**, estudiante, de estado civil soltero; **SOLANO RAMÓN HERNÁN MAURICIO**, agricultor, de estado civil soltero; **SOLANO RAMÓN LUIS GERMÁN**, ingeniero agrónomo, de estado civil soltero; todos los

2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría

 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Oña, provincia del Azuay.

**SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y**

**JURAMENTADA.-** Los comparecientes anteriormente

señalados manifiestan que han convenido en unir sus capitales

con el fin de emprender en una organización para proporcionar

servicio en taxis convencionales, declarando en forma libre,

voluntaria y bajo juramento, por este acto mercantil, la

celebración de constitución de una compañía anónima

subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, del

Código de Comercio, del Código Civil y del siguiente Estatuto

Social.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS SAN**

**FELIPE DE OÑA CTSFO S.A.- CAPÍTULO PRIMERO:**

**NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO**

**PRIMERO: NOMBRE.-** La Compañía se denominará

**COMPAÑÍA DE TAXIS SAN FELIPE DE OÑA CTSFO S.A.**, la

misma que es una compañía anónima, de nacionalidad

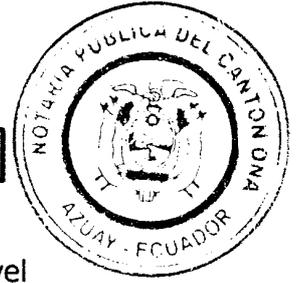
ecuatoriana y amparada en el contenido del presente Estatuto

Social. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La

compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de

Tres - [Signature]

2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría



pasajeros en la modalidad de taxi convencional a nivel intracantonal en unidades tipo Taxi, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y a las disposiciones que emita los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tendrá como su domicilio el Cantón Oña, provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de la escritura de constitución en el correspondiente Registro Mercantil, plazo que por resolución de la junta general de accionistas podrá ser restringido o prolongado.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO. CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el mismo que se encuentra dividido en nueve acciones ordinarias nominativas de cien dólares de los

2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría

Estados Unidos de América. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-**

La compañía entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos, los mismos que estarán debidamente firmados por el presidente y el gerente de la compañía, entrega de títulos de acciones ordinarias nominativas que se efectuará de forma inmediata, por cuanto el capital suscrito de esta compañía se encuentra pagado en su totalidad. **ARTÍCULO**

**SÉPTIMO: TÍTULOS.-** Los títulos podrán amparar una o más acciones, de acuerdo a lo suscrito por cada accionista y contendrán todos los requisitos establecidos en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO:**

**ANULACIÓN DE TÍTULOS.-** En el caso de extraviarse o destruirse un título o un certificado provisional, la compañía a través de su gerente, anulará el mismo, previo al cumplimiento de las formalidades legales, disponiendo que se confiera un nuevo título o certificado provisional al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado provisional anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. **ARTÍCULO NOVENO:**

Cuadro - Pessl

2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría



**CONDominio.-** Cuando las acciones ordinarias nominativas pertenecieren a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos todos los derechos y obligaciones que las leyes y este Estatuto concedan a los accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE**

**CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la junta general de accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La compañía, mediante la junta general de accionistas podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. El pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas, debiendo hacerse nuevas aportaciones en numerario y en especie. Igual

2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría

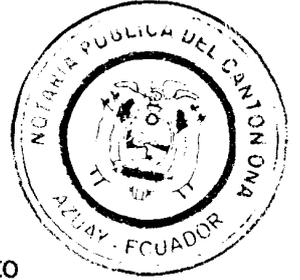
 Unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva, por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones ordinarias nominativas, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general de accionistas, salvo lo dispuesto dentro del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

**REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** A la junta general de accionistas concurrirán los accionistas personalmente, o por intermedio de un representante, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta - poder con el carácter de especial para cada junta, salvo en los casos de representación legal que será mediante poder especial o general. No podrán ser representantes de los accionistas el presidente, el gerente y el comisario de la compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.-** La

Cinco - [Signature]

2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría



responsabilidad de los accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VOTO.-** Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REGISTRO DE ACCIONES.-** La compañía deberá mandar a elaborar el libro de acciones y accionistas en el cual se registrará las cesiones de acciones que efectúen los accionistas. En consecuencia, la titularidad de las acciones ordinarias nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES.-** Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales.- **CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: BALANCES.-**

2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría

 En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general de accionistas, acompañado del informe económico del gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: BALANCE GENERAL.-** Del balance general y del estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como del informe del gerente se entregará un ejemplar al comisario, quien dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha entrega formulará respecto de tales documentos, un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, informe que entregará al presidente para conocimiento de la junta general de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si

Seis - [Signature]



2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría

después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: BENEFICIOS.-** Una vez aprobado el balance general y el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los empleados y trabajadores de la compañía y para el fondo de reserva legal, la junta general de accionistas decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de los ejecutivos de la compañía, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en el domicilio de la compañía a partir de la fecha que se fije para el efecto. **CAPÍTULO CUARTO:**

**GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**PRIMERO: ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno, la administración y representación legal de la compañía, estará a cargo de la junta general de accionistas, del directorio, del presidente y vicepresidente, del gerente y subgerente.

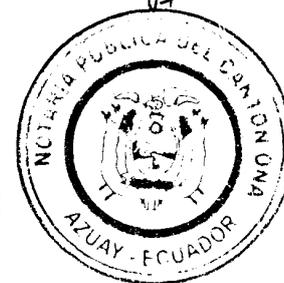
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- ATRIBUCIONES.-** La junta general de

2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría

ccionistas estará constituida por los accionistas legalmente convocados por el presidente de la compañía. Las decisiones de la junta general de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la junta. Son atribuciones de la junta general de accionistas: **1.** Nombrar y remover a los vocales del directorio de la compañía, comisario, al presidente y gerente, si en este Estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; **2.** Conocer anualmente el balance, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes que presentaren el gerente y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrá aprobarse ni el balance, ni el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el informe del comisario; **3.** Fijar la remuneración del gerente; **4.** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la compañía; **5.** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **6.** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **7.** Acordar todas las modificaciones a este Estatuto; y, **8.** Resolver acerca de la

Siete - 10/12

2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría



fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias, dichas juntas se realizarán en el domicilio de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales **2, 3 y 4** dentro del artículo vigésimo segundo de este Estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general ordinaria de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción del presidente, gerente y comisario; así como también a los vocales del directorio, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas generales

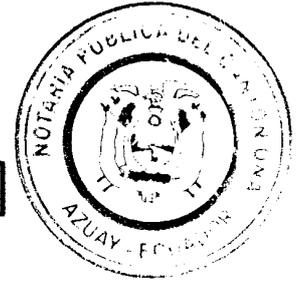
2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría

 extraordinarias de accionistas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

**CONVOCATORIA DE DERECHO.-** La junta general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la junta. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el orden del día de la junta. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

**SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera junta. La junta general de accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, si no está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. La junta general de accionistas se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes,

Ocho - Pajal



2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría

este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día propuesto en la primera.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: JUNTA UNIVERSAL.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, los accionistas deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-**

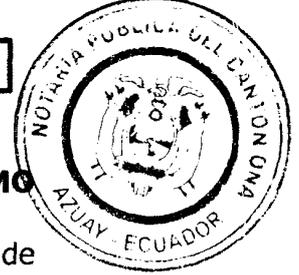
Para que la junta general de accionistas ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de este Estatuto; en primera convocatoria, habrán de concurrir los

2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría

accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera junta, ni modificar el objeto de ésta. La junta general de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en la primera parte de este artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga para el efecto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general de accionistas será presidida por el presidente de la compañía, a falta de éste por el vicepresidente y en caso que faltaren los dos, por la persona que elijan los accionistas presentes en la junta. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general de accionistas tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la junta, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se dé cumplimiento a

Nueve - [Firma]

2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría



lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

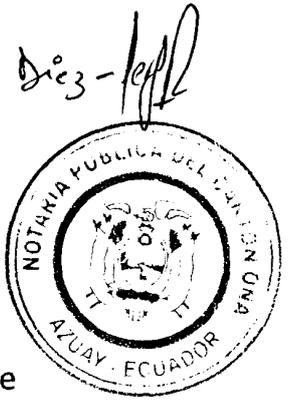
**PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.-** Todas las actas de deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia certificada del acta y demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista por la ley y este Estatuto. Se agregará a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha junta. Las actas se llevarán a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas en un libro destinado para el efecto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: MIEMBROS DEL DIRECTORIO.-** El directorio que estará presidido por el presidente de la compañía, estará integrado por el presidente; vicepresidente quien reemplazará al presidente; tres vocales principales y sus suplentes quienes reemplazaran a sus titulares respectivos. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados en sus correos electrónicos respectivos. Las

2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría

sesiones del directorio serán convocadas por el presidente, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la sesión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos, en caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. No se precisa ser accionista de la compañía para ser nombrados vocales del directorio, quienes serán elegidos por la junta general de accionistas, debiendo durar dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes: **1.** Tienen los más amplios poderes de administración relacionados con el objeto social de la compañía, tales como resolver en primera instancia quejas, denuncias de los accionistas, resolver los horarios de trabajo de empleados y trabajadores, uniformes de empleados y trabajadores, aportes sociales para gastos de administrativos, etc; **2.** Aprobar los planes de trabajo y velar por el correcto funcionamiento de la compañía; **3.** Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por el monto que la junta general de accionistas



2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría

llegue a autorizar al directorio; **4.** Si al hacerse un balance parcial de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito, o más, el directorio de forma urgente, a través de su presidente, convocará a junta general de accionistas para informar sobre la situación a los accionistas; y, **5.** Todas las demás atribuciones que la ley le conceda.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá su función por dos años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, no se precisa ser accionista de la compañía para ser elegido presidente. **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El vicepresidente será designado de la misma manera que se elija al presidente, quien lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará dos años en su función, no se precisa ser accionista de la compañía para ser elegido vicepresidente, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

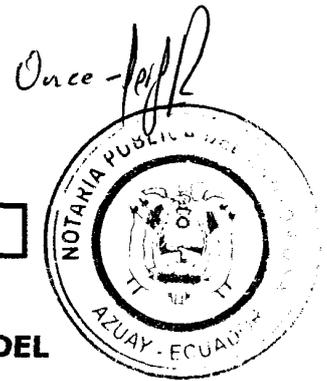
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes: **1.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones

2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría

 legales que rigen a la compañía, este Estatuto y el Reglamento Interno de Trabajo; así como otras resoluciones que resuelva la junta general de accionistas y el directorio de la compañía; **2.** Convocar a junta general de accionistas, así como a sesiones del directorio; **3.** Firmar las actas de juntas generales de accionistas y de sesiones de directorio, conjuntamente con él secretario; **4.** Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades; **5.** Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos que tengan relación o afecten el eficiente desenvolvimiento de la compañía, y **6.** Las demás atribuciones que la ley le conceda, las que procedan de la junta general de accionistas y el directorio de la compañía.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE.-** La junta general de accionistas será quien elija al gerente de la compañía, quien tendrá la administración inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, Estatutarias, Reglamentarias y las resoluciones de la junta general de accionistas, del directorio y las que fueren necesarias. Para ser gerente no se precisa ser accionista de la compañía, desempeñará su función por dos años, pudiendo ser reelegido

2015      01      10      01  
Año      Provincia      Cantón      Notaría



de manera indefinida. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL**

**SUBGERENTE.-** El Subgerente será designado de la misma manera que se elija al gerente, quien lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará dos años en su función, no se precisa ser accionista de la compañía para ser elegido subgerente, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:**

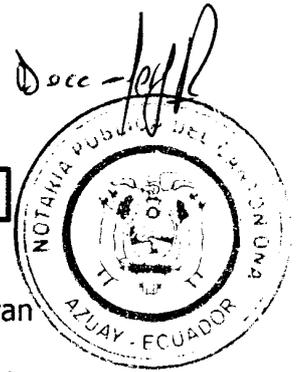
**ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El gerente tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: **1.** Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta de la Ley de Compañías; **2.** Entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada año a la junta general de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de las cuentas de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente será motivo para que la junta general de accionistas acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales



2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría

 en las que incurriere; **3.** Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador o liquidadores; **4.** Cumplir y hacer cumplir las leyes, este Estatuto, Reglamentos y demás Resoluciones que emanen de la junta general de accionistas y del directorio; **5.** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la compañía; **6.** Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de cortes de balance, movimientos de caja o efectivo, etc., así como cualquier otro informe que el directorio requiera; **7.** Firmar los contratos, tanto públicos como privados, que hagan relación con el objeto social de la compañía; **8.** Coordinar los programas, ejecutar los trámites requeridos por la compañía, personalmente o mediante las personas encargadas de las oficinas y departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose de su cumplimiento; **9.** Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; **10.** Actuar como secretario en las juntas generales de accionistas y sesiones del directorio, a falta de éste, pueden los accionistas o miembros presentes en la junta o sesión designar un secretario

2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría



ad-hoc; y, **11.** Todas las demás atribuciones que se encuentran establecidas la ley y las que procedan legalmente de la junta general de accionistas y del directorio. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** De conformidad con este Estatuto, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al gerente.

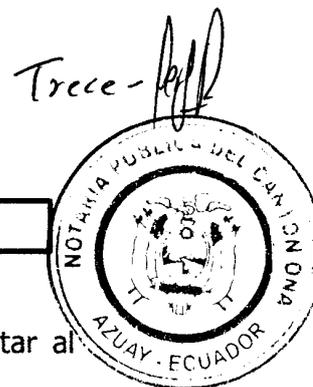
**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: GERENTES DEPARTAMENTALES Y DE AGENCIAS.-** Los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente de la compañía, previo estudio de sus méritos y conducta. Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la compañía, las siguientes: **a)** Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada. **b)** Presentar al gerente un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento. – Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos y reglamentos respectivos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:**

2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría

 **FISCALIZACIÓN.- DEL COMISARIO.-** La junta general de accionistas nombrará un comisario principal para el periodo de dos años, para que examine la marcha económica de la compañía e informe acerca de ella a la junta general de accionistas. Al mismo tiempo, la junta general de accionistas deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general de accionistas puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la situación económica de la compañía. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

**TERCERO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones del comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando para que ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración, como las siguientes: **1.** Exigir del gerente la entrega de un balance mensual de comprobación; **2.** Examinar una vez cada tres meses, por lo menos, los libros de la compañía, las cuentas, el estado de caja, etc; **3.** Revisar el balance, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general de accionistas un informe

2015 01 10 01  
Año Provincia Cantón Notaría



debidamente fundamentado sobre los mismos; **4.** Solicitar al presidente que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes; **5.** Asistir con voz informativa a la junta general de accionistas; **6.** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; **7.** Proponer motivadamente la remoción de los administradores; **8.** Presentar a la junta general de accionistas, las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación le hará personal y solidariamente responsable con el gerente. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley y este Estatuto, será motivo para que la junta general de accionistas resuelva la remoción del comisario, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurriere; y, **9.** Todos los demás mandatos que le corresponda de acuerdo a la ley y este Estatuto. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: PROHIBICIONES AL COMISARIO.-** Le está prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía,

2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría

debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a

ocasionar con su proceder. Igual prohibición será aplicada para el presidente y gerente de la compañía.- **CAPÍTULO QUINTO:**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN.-** La

disolución anticipada de la compañía será resuelta por la junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos

establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley

de Compañías.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:**

**LIQUIDACIÓN.-** Acordada por cualquier motivo la disolución de la compañía, se procederá a la liquidación de la misma,

debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un liquidador suplente, según las

prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.-

**CAPÍTULO SEXTO.- DE LAS ACTIVIDADES**

**CONCERNIENTES A LA APLICABILIDAD DE LA LEY**

**ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y**

**SEGURIDAD VIAL; DEL PERMISO DE OPERACIÓN; DE LA**

Catorce - [Signature]

2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría



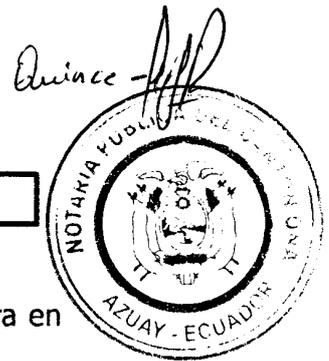
**REFORMA AL ESTATUTO SOCIAL POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN; DE LAS NORMAS RESPECTO A LA SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** DE LAS ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA APLICABILIDAD DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-

La compañía en todo lo relacionado con el transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a su Reglamento y a las Resoluciones u ordenanzas que sobre esta actividad dictaren los organismos competentes de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- DEL PERMISO DE OPERACIÓN.-** El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial en la modalidad taxi convencional, será autorizado por los organismos competentes; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora, por consiguiente no es susceptible de negociación.- **ARTÍCULO**

2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría

 **QUADRAGÉSIMO NOVENO.-** DE LA REFORMA AL ESTATUTO SOCIAL POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN, ETC.- La reforma a este Estatuto, por cambio de denominación, objeto social, transformación y fusión, etc, lo efectuará la compañía, previo informe favorable emitido por el organismo competente de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO.-** DE LAS NORMAS RESPECTO A LA SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE.- La compañía para prestar el servicio establecido en el objeto social, tomará en cuenta la estructura exigida para esta modalidad, es decir, vehículos clase automóviles, tipo sedan, que presten seguridad, comodidad e higiene, etc.- **DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑÍA.- PRIMERA.-** Los intervinientes acuerdan que sea el presidente provisional de la compañía, señor Luis Germán Solano Ramón el que convoque a primera junta general de accionistas, para designar a los administradores, entre ellos: Presidente y Vicepresidente, Gerente y Subgerente, Comisario principal y suplente y a los Vocales del Directorio. Autorizamos al doctor Jorge Hernán

2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría



Bustos Vásquez, para que proceda a inscribir esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Oña y su posterior legalización ante la Superintendencia de Compañías.- **SEGUNDA.-** El capital suscrito de la compañía es de **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en nueve acciones ordinarias nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra pagado en efectivo y de la siguiente manera: **ARMIJOS ROMERO ANGEL LIDAN**, suscribe una acción ordinaria nominativa de cien dólares de los Estados Unidos de América, equivalente a cien dólares de los Estados Unidos de América; **PINEDA FAREZ BYRON ALEXANDER**, suscribe una acción ordinaria nominativa de cien dólares de los Estados Unidos de América, equivalente a cien dólares de los Estados Unidos de América; **ROMERO ROMERO EDISON ROLANDO**, suscribe una acción ordinaria nominativa de cien dólares de los Estados Unidos de América, equivalente a cien dólares de los Estados Unidos de América; **SALAZAR ROMERO CARLOS FABIAN**, suscribe una acción ordinaria nominativa de cien dólares de los Estados Unidos de América, equivalente a cien dólares de los Estados Unidos de América;

2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría

 SOLANO ESPINOZA ANGEL BOLÍVAR, suscribe una acción ordinaria nominativa de cien dólares de los Estados Unidos de América, equivalente a cien dólares de los Estados Unidos de América; SOLANO ESPINOZA DARWIN GERMÁN, suscribe una acción ordinaria nominativa de cien dólares de los Estados Unidos de América, equivalente a cien dólares de los Estados Unidos de América; SOLANO ESPINOZA LUIS HERIBERTO, suscribe una acción ordinaria nominativa de cien dólares de los Estados Unidos de América, equivalente a cien dólares de los Estados Unidos de América; SOLANO RAMÓN HERNÁN MAURICIO, suscribe una acción ordinaria nominativa de cien dólares de los Estados Unidos de América, equivalente a cien dólares de los Estados Unidos de América; SOLANO RAMÓN LUIS GERMÁN, suscribe una acción ordinaria nominativa de cien dólares de los Estados Unidos de América, equivalente a cien dólares de los Estados Unidos de América; con el ciento por ciento del capital pagado en numerario, luego de haberse legalmente constituido la compañía, se procederá a la apertura de una cuenta de ahorro o corriente en uno de los bancos privados funcionales del País.- Atentamente, Doctor Jorge

Dieciséis - [Signature]

2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría



Bustos Vásquez, Abogado Matricula numero ochocientos setenta y siete Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí la Notaria Encargada, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual **DOY FE.**

[Signature]  
0105324446

[Signature]  
010615100-4

[Signature]  
010532434-7

2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría

*Handwritten scribble*

~~Código Catastral  
0106151744~~

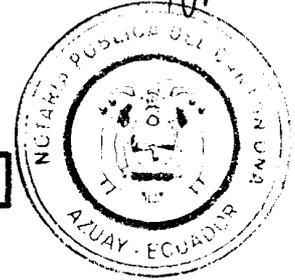
*[Signature]*  
0106152275

*[Signature]*  
0106151541

*[Signature]*  
010532407-3

*[Signature]*  
010489880-4

Diecisiete



2015	01	10	01
Año	Provincia	Cantón	Notaría

*[Handwritten signature]*  
 1103786164

*[Handwritten signature]*  
 Ab. Meri Romero Romero  
 NOTARIA DEL CANTON OÑA



DOCUMENTOS HABILITANTES...

SE OTORGO ANTE MÍ EN FE DE LO CONFIERO ESTA  
 Tercera COPIA CERTIFICADA DE LA FIRMA, SIGNO  
 Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CALIBRACION  
*[Handwritten signature]*  
 Ab. Meri Romero Romero  
 Notaria Linagada del Cantón Oña

777

777

777



## RAZON DE INSCRIPCION

Con esta fecha queda inscrito el presente documento, bajo el # **4 del REGISTRO MERCANTIL**. Queda Archivada la segunda copia certificada de la Escritura pública de Constitución de la **COMPAÑÍA DE TAXI SAN FELIPE DE OÑA "CTSFO" S.A.** Otorgada ante la Abogada Meri Noemi Romero Romero, Notaria Pública Única de Oña, en fecha veintisiete de julio del dos mil quince. Se anotó en el Repertorio del Registro Mercantil bajo el # **14. Oña, seis de agosto del dos mil quince.**- El Registrador de la Propiedad y Encargado Mercantil del Cantón Oña-----

  
Dr. Miguel Ángel León Tenemaza  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**  
**CANTON OÑA**



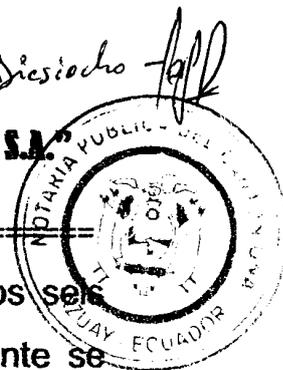


Dieciocho *apl*

**ACTA CONSTITUTIVA DE LA "COMPAÑÍA DE TAXIS SAN FELIPE DE OÑA CTSFO S.A."**

---

En el cantón San Felipe de Oña, Provincia del Azuay, a los ~~seis~~ días de diciembre de dos mil catorce, libre y voluntariamente se reúnen los señores: ARMIJOS ROMERO ANGEL LIDAN, PINEDA FAREZ BYRON ALEXANDER, ROMERO ROMERO EDISON ROLANDO, SALAZAR ROMERO CARLOS FABIAN, SOLANO ESPINOZA ANGEL BOLÍVAR, SOLANO ESPINOZA DARWIN GERMÁN, SOLANO ESPINOZA LUIS HERIBERTO, SOLANO RAMÓN HERNÁN MAURICIO y SOLANO RAMÓN LUIS GERMÁN, con el propósito de unir sus capitales y emprender en la constitución de una compañía de transporte en taxis convencionales, para proporcionar servicio en ésta modalidad en la cabecera cantonal de Oña, Provincia del Azuay. Toma la palabra el ingeniero Luis Germán Solano Ramón, quien manifiesta que hoy más que nunca tenemos que hacer realidad la constitución de ésta compañía en taxis convencionales para dar servicio al pueblo Oñense; pero debemos constituir una directiva provisional para que se haga cargo de alcanzar este propósito, para lo cual mociona como candidato a la GERENCIA al señor Darwin Germán Solano Espinoza, apoya esta moción el señor Byron Pineda Farez, no habiendo más candidaturas, se procede a la elección, quien recibe el apoyo de la unanimidad de sus compañeros de esta naciente organización, en consecuencia el señor Darwin Germán Solano Espinoza es el gerente y representante legal provisional de esta pre-compañía, y por ende secretario de las juntas y sesiones de la compañía; se continúa con el desarrollo de esta junta, pide la palabra el señor Hernán Mauricio Solano, quien mociona como candidato a la PRESIDENCIA al ingeniero Luis Germán Solano,



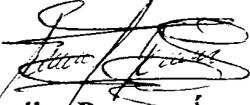
1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

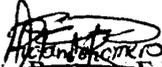


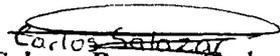
apoya esta moción el señor Carlos Fabián Salazar, se procede a la elección, quien recibe el apoyo de la unanimidad de sus compañeros, en consecuencia el ingeniero Luis Germán Solano Ramón es el presidente provisional de esta pre-compañía y finalmente el señor Edison Romero Romero menciona que debe nombrarse a un Comisario y mociona al señor Ángel Armijos Romero, apoya esta moción el señor Ángel Solano Espinoza, se procede a la elección, quien recibe el apoyo de la totalidad de sus compañeros, en consecuencia el señor Ángel Armijos Romero es el Comisario provisional de esta pre-compañía. Acto seguido toma la palabra el ingeniero Luis Germán Solano, presidente provisional, quien agradece la confianza depositada en su persona por todos los accionistas y ratifica el compromiso de hacer realidad esta gran aspiración del cantón San Felipe de Oña; así mismo el señor Darwin Germán Solano toma la palabra y agradece a sus compañeros por la confianza depositada en su persona por haberle elegido como gerente y representante legal de esta pre-compañía y promete trabajar arduamente con el propósito de sacar adelante a la futura compañía. Quedan facultados por la junta general de accionistas a representar y firmar cualquier documento en forma conjunta o individual. Para constancia y validez de este compromiso que se adquiere el día de hoy seis de diciembre de dos mil catorce, firman todos los accionistas que integran ésta pre - compañía en un solo acto.

  
Armijos Romero Ángel Lidán

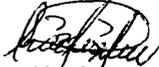
  
Pineda Farez Byron Alexander,

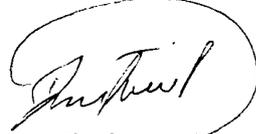


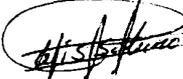
  
Romero Romero Edison Rolando

  
Salazar Romero Carlos Fabian



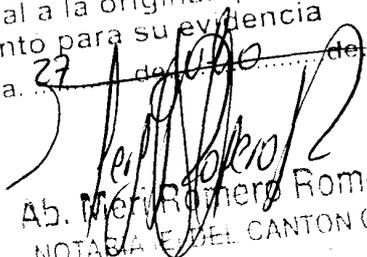
  
Solano Espinoza Angel Bolivar

  
Solano Espinoza Darwin German,

  
Solano Espinoza Luis Heriberto

  
Solano Ramon Hernan Mauricio,

  
Solano Ramon Luis German,

**DOY FE** Que la copia  
que antecede en Tres fojas  
es igual a la original que me  
presento para su evidencia  
Oña, 27 de Julio de 2015  
  
Ab. Meri Romero Romero  
NOTARIA PUBLICA DEL CANTON OÑA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: CUENCA



**FECHA DE RESERVACIÓN:** 21/11/2014 11:21 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7676898  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0106151541 SOLANO ESPINOZA DARWIN GERMAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑIA DE TAXIS SAN FELIPE DE OÑA CTSFO S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/11/2015 11:21 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑIA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

**DOY FE** Que la copia que antecede en [Signature] fojas es igual a la original que me presento para su evidencia

Oña, [Signature] de [Signature] de 2015

Ab. Meri Romero Romero  
NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN OÑA

13/01/2015 4.05 PM

1950

1951

1952



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
del Cantón **SAN FELIPE DE OÑA**



Oña, 6 de julio de 2015

MEMORANDO REF. UTTTSVO No. 031

PARA: Dr. Juan Coello P.

JEFE DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO GAD MUNICIPAL OÑA

DE: Fredy Galarza Romero

ASISTENTE DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO OÑA

ASUNTO: INFORME TÉCNICO PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE PASAJEROS EN TAXI CON SERVICIO CONVENCIONAL SAN FELIPE DE OÑA."CTSFO" S.A.

**A.- DATOS GENERALES:**

1. RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA DE TAXISI SAN FELIPE DE OÑA CTSFO S.A.
2. DOMICILIO: CANTÓN OÑA.
3. MODO DE SERVICIO: TRANSPORTE DE PASAJEROS.MODALIDAD TAXI CONVENCIONAL.
4. TIPO DE VEHÍCULOS. SEDAN

**B.- ANTECEDENTES:**

1.- Mediante carpeta entregada en la Unidad de Tránsito del GAD Municipal de San Felipe de Oña, con fecha 15 de Mayo de 2015, el Sr. Darwin Germán Solano adjunta la documentación relativa a la conformación de la Compañía de Taxis San Felipe de Oña

2.- Mediante Resolución No. 171-ANT -2014, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial certificó la ejecución de las competencias en materia de Títulos Habilitantes en el ámbito de su jurisdicción al GAD Municipal de San Felipe de Oña, determinándose dentro de las modalidades que le corresponden el transporte comercial en taxis convencionales.

3. En consideración a lo anotando en el acápite anterior y en sujeción a lo establecido en el Art. Nro. 9 de la Resolución Nro. 171-ANT-2014, el GAD Municipal del Cantón Oña, con el apoyo de los señores estudiantes de la Unidad Fiscomisional Semipresencial del Ecuador "MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", emprendió con fecha 14 de abril del año en curso un nuevo estudio de necesidades, ya que en el anterior estudio realizado por la ANT, no se otorgaron cupos para la modalidad de transporte en taxi convencional para el Cantón Oña, estudio último que fue entregado a la Unidad de Tránsito del GAD Municipal con fecha 11 de Mayo de 2015, habiéndose obtenido resultados completamente positivos, dadas las actuales necesidades existentes, aprobándose el mismo el 15 de mayo del presente año, mediante Resolución Nro. 001-UTTSVO.





## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SAN FELIPE DE OÑA



### 4. ANÁLISIS TÉCNICO:

#### C.1. DATOS POBLACIÓN DONDE PRETENDE OPERAR:

La Compañía en FORMACIÓN de transporte comercial de pasajeros en taxi con servicio convencional SAN FELIPE DE OÑA "CTSFO" S.A., según la documentación presentada, tiene como domicilio el Cantón San Felipe de Oña, Provincia del Azuay.

En el último censo poblacional, realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), llevado a efecto en el año 2010, se estableció que el Cantón Oña cuenta con una superficie física de 294.06 Km<sup>2</sup>, con una población de 3.586 habitantes.

#### C.2. OFERTA EXISTENTE DE SERVICIO DE TRANSPORTE:

De conformidad con la actual base de datos del parque automotor del Cantón San Felipe de Oña, al momento existe una compañía de transporte comercial de pasajeros en taxi con servicio convencional, denominada "SETAOE" OÑA EXPRESS CÍA. LTDA., la misma que oferta este servicio pero de manera limitada con TRES UNIDADES, razón por la que, existiendo TRES (3) CUPOS ADICIONALES DISPONIBLES, se justifica plenamente cubrir con éstos las necesidades de transporte de pasajeros desde las diferentes áreas pertenecientes al Cantón a los destinos que los usuarios así lo requieran, conforme lo establece el INFORME RELATIVO AL ESTUDIO DE NECESIDADES SOBRE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL PRESENTADO POR LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DE OÑA.

#### C.3 INTERFERENCIA CON OTRAS OPERADORAS EN LA MODALIDAD DE TAXI CONVENCIONAL:

De acuerdo al ámbito de operación de la Compañía de Taxis en Formación SAN FELIPE DE OÑA "CTSFO" S.A., se detectan interferencias con la otra Compañía en esta modalidad, sin embargo es notorio el déficit existente, por lo que con esta nueva Compañía se brindaría una mejor cobertura y atención al usuario en los diferentes desplazamientos que éste requiera.

#### C.4. DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA Y OFERTA DE SERVICIOS:

La Compañía en FORMACIÓN SAN FELIPE DE OÑA "CTSFO" S.A., se encontrará domiciliada en el Cantón Oña y según su objeto social ofertará sus servicios para transporte comercial de pasajeros a nivel intracantonal.

#### C.5. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA:

De conformidad con lo previsto en la Ley de Tránsito y su Reglamento, para esta modalidad las operadoras de transporte en taxi, deben contar con infraestructura para su funcionamiento, esto es con áreas para gerencia, administración, atención al público, equipos informáticos, mobiliario, entre otros, que le permitan desarrollar su objeto social, dentro del domicilio señalado por la operadora.

#### C.6. NIVEL DE SERVICIO:

La legalización de la operadora que realiza la solicitud, deberá prever que el servicio de transporte se realice bajo condiciones de calidad, confiabilidad, seguridad y mejoramiento, a fin de asegurar que las personas que utilicen este medio de transporte, lleguen a su destino con la custodia necesaria y en las condiciones requeridas por los distintos clientes.

1950

1951

1952



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SAN FELIPE DE OÑA

### CARACTERÍSTICAS DE LA FLOTA VEHICULAR:

Según los documentos presentados en la solicitud donde constan las proformas de los vehículos a ser adquiridos, la Compañía en FORMACIÓN "SAN FELIPE DE OÑA "CTSFO" S.A., da a conocer la siguiente flota vehicular:

Marca: CHEVROLET.

Modelo: SAIL STD 1.4 4P 4X2 TM

Año: 2015

Tipo: SEDAN.

Cilindraje: 1398.4- 16 VALVULAS

Capacidad: 5

Precio del vehículo: USD 16.806,00 .

El vehículo en mención se encuentra homologado por la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, según RESOLUCIÓN No. 011-DIR-2011-CNTTTSV.

### D. CONCLUSIONES:

1. La Compañía de Transporte EN FORMACIÓN de taxis SAN FELIPE DE OÑA "CTSFO" S.A., se encuentra en capacidad de constituirse jurídicamente, en virtud de que para esta modalidad de servicio no se tiene a la presente fecha ninguna restricción, a fin de que posteriormente pueda obtener el respectivo Permiso de Operación, siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos para el efecto.

2. En base al INFORME TÉCNICO DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA, SOBRE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL, se autorizaría a la Compañía solicitante para que satisfaga la demanda existente con TRES (3) unidades.

### E. RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto en los puntos de análisis y conclusiones, me permito recomendar:

1. Se elabore el respectivo INFORME JURÍDICO PREVIO Y OBLIGATORIO PARA LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA de la Compañía de Transporte de taxi en FORMACIÓN, denominada SAN FELIPE DE OÑA "CTSFO" S.A., domiciliada en el Cantón de San Felipe de Oña, Provincia del Azuay
2. Acoger el INFORME TÉCNICO DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DE OÑA, SOBRE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL, en consideración a la factibilidad establecida en el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Val.
3. Se incluya en la resolución de constitución jurídica, que la misma no faculta la prestación del servicio de transporte en ninguna de sus modalidades, sino exclusivamente en base al otorgamiento del respectivo Permiso de Operación, basado en el equilibrio de la oferta y demanda a la fecha de presentación de este requerimiento.

Atentamente,

Fredy Galarza Romero.

ASISTENTE DE LA UTTSVO.

**DOY FE** Que la copia  
que antecede en ..... *Tres* ..... fojas  
es igual a la original que me  
presento para su evidencia

Oña, *27* de *Julio* de *2015*.

Ab. Men Romero Romero  
NOTARIA DEL CANTÓN OÑA



1

2

3



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
del Cantón SAN FELIPE DE OÑA



Oña, 16 de julio de 2015

OFICIO UTTTSVO No. 020

Señor

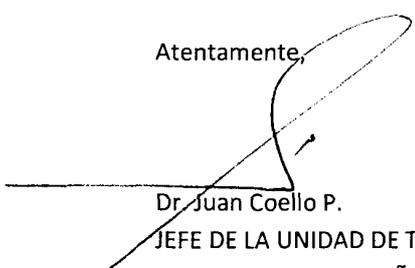
Darwin Germán Solano  
GERENTE DE LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN  
SAN FELIPE DE OÑA S.A.

De mi consideración:

Una vez que ha sido presentado el respectivo Informe Técnico Favorable, el mismo que fuera entregado en días pasados a su persona, me permito remitir a usted el Informe Jurídico favorable previo a la constitución de la Compañía de Taxis San Felipe de Oña "CTSFO" S.A. , a fin de que se continúe con los trámites de rigor, tendientes a lograr la constitución de la Compañía en mención.

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente,



Dr. Juan Coello P.  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO  
GAD MUNICIPAL DE OÑA.

1911

1912

1913



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SAN FELIPE DE OÑA



### INFORME JURÍDICO PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE PASAJEROS EN TAXI CON SERVICIO CONVENCIONAL EN FORMACIÓN DENOMINADA FELIPE DE OÑA "CTSFO" S.A.

#### ANTECEDENTES:

El numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, GADs Metropolitanos y Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, norma suprema que se encuentra plasmada en el art. 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los artículos. 73 y 75 literal b) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial disponen que, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en ejercicio de sus respectivas competencias y en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes Títulos Habilitantes: Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial, en cualquier tipo, para los ámbitos intrarregional; interprovincial e intracantonal.

De conformidad con el Art. 30.4 de la LOTTTSV, los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción.

Así mismo hay que considerar que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias a los GADs Metropolitanos y Municipales del país en los términos previstos en dicha Resolución.

Mediante Resolución Nro. 171-DE-ANT-2014, se certificó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Oña, para que empiece a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 01 de noviembre de 2014, señalándose en el artículo Nro. 4 de la citada Resolución que, las modalidades que le corresponde dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitantes son: transporte público Intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial en carga liviana y transporte comercial escolar-institucional, ya que las demás modalidades seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT.

En consideración a lo anotado, el Ilustre Concejo Cantonal de San Felipe de Oña, mediante Ordenanza aprobada en sesiones extraordinarias del 30 y 31 de Diciembre de 2014, crea la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de conformidad con los lineamientos y tipo de gestión determinados por el Consejo Nacional de Competencias.

1

2

3



Con los antecedentes expuestos y en uso de las atribuciones constantes en la normativa antes señalada el GAD Municipal de San Felipe de Oña a través de la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, viene ejecutando dichas competencias, esto es en lo referente a la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre dentro de su jurisdicción cantonal.

En el caso que nos ocupa, se han verificado los siguientes procedimientos administrativos:

1. Mediante carpeta entregada en la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Val del GAD Municipal de San Felipe de Oña, con fecha 15 de mayo de 2015, se hace conocer a través el Sr. Darwin Germán Solano, el deseo de conformar una Compañía de Taxis, para lo cual se adjunta la documentación pertinente.

2 En sujeción a lo establecido en el Art. Nro. 9 de la Resolución Nro. 171-ANT-2014, el GAD Municipal del Cantón Oña, con el apoyo de los señores estudiantes de la Unidad Fiscomisional Semipresencial del Ecuador "MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", emprendió con fecha 14 de abril del año en curso en un nuevo estudio de necesidades ya que en el estudio anterior realizado por la ANT no se otorgaron cupos para la modalidad de transporte en taxi convencional para el Cantón Oña, estudio que fue entregado a la Unidad de Tránsito del GAD Municipal con fecha 11 de Mayo de 2015, habiéndose obtenido resultados completamente positivos, dadas las actuales necesidades existentes.

Mediante Resolución Administrativa Nro. 001-UTTTSVO, de fecha 15 de mayo del año en curso, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Oña, aprueba el estudio de necesidades, en el cual se establece que la demanda es óptima para el transporte comercial de pasajeros en taxi convencional, DETERMINÁNDOSE SEIS (6) CUPOS DENTRO DE LA MODALIDAD DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXIS CONVENCIONALES para el Cantón San Felipe de Oña.

Posteriormente con fecha 19 de mayo del año en curso, el Sr. Fredy Galarza Romero, en su calidad de Asistente de la Unidad de Tránsito del GAD Municipal de Oña, entrega mediante memorando UTTTSVO Nro. 031 al Jefe de dicha Unidad el correspondiente informe técnico conjuntamente con la carpeta de documentos, previa a la constitución jurídica de la Compañía SAN FELIPE DE OÑA "CTSFO" S.A., concluyendo en el indicado informe que, la Compañía en FORMACIÓN se encuentra en capacidad de constituirse jurídicamente, señalando así mismo que de conformidad con el estudio de necesidades efectuado, existe la demanda necesaria para que se instaure en el Cantón el servicio de transporte comercial en taxi convencional.

Con relación a la verificación documental y cumplimiento de requisitos de orden legal, para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte en mención se desprende que, se han observado las exigencias establecidas en el respectivo formulario de Solicitud para Constitución Jurídica otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito, en tal virtud se deja constancia que:

1.- La Compañía en FORMACIÓN SAN FELIPE DE OÑA "CTSFO" S.A., cuenta efectivamente con el borrador de Minuta, documento que contiene el Estatuto de la Compañía en Formación.

Es necesario puntualizar que, los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio comercial en taxi convencional, serán autorizados por los Organismos de Transporte Terrestre y Tránsito competentes y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.





## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SAN FELIPE DE OÑA



La reforma del Estatuto Social, incremento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los Organismos competentes en materia de Tránsito y Transporte Terrestre.

La Compañía en Formación en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, deberá someterse a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, así como a las regulaciones que sobre la materia dictaren los Organismos competentes.

2.- Con relación a los documentos personales de los socios, esto es cédula de ciudadanía, papeleta de votación actualizada y licencias, de acuerdo a la información presentada, cumplen con la documentación pertinente, cuyo detalle es el siguiente:

Socios: ARMIJOS ROMERO ANGEL LIDAN C.I. No. 0105324446; PINEA FAREZ BAYRON ALEXANDER C.I. No. 0106151004; ROMERO ROMERO EDISON ROLANDO C.I. No. 0105324347; SALAZAR ROMERO CARLOS FABIAN C.I. No. 0106151798; SOLANO ESPINOZA ANGEL BOLIVAR C.I. No. 0106152275; SOLANO ESPINOZA DARWIN GERMAN C.I. No. 0106151541; SOLANO ESPINOZA LUIS HERIBERTO C.I. No. 0105324073; SOLANO RAMON HERNAN MAURICIO C.I. No. 0104898804; SOLANO RAMON LUIS GERMAN C.I. No. 1103786164.

3.- Con relación al certificado de reserva de denominación en la Superintendencia de Compañías, de conformidad con la documentación presentada se tiene que existe la misma con el nombre propuesto de COMPAÑÍA DE TAXIS SAN FELIPE DE OÑA "CTSFO" S.A. Reserva No. 7676898, la que tendrá vigencia hasta el 21 de noviembre de 2015.

4.- Se adjunta el Acta correspondiente en la que se hace constar que los socios de la Compañía en Formación SAN FELIPE DE OÑA "CTSFO" S.A., designan como Presidente al Ing. Luis Germán Solano; en calidad de Gerente al Sr. Darwin Germán Solano quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; y, como Secretario al Sr. Ángel Lidán Armijos Romero. Los documentos de identificación de los representantes de la Compañía, constan dentro de la carpeta entregada.

5.- De la documentación presentada a la Unidad de Tránsito del GAD Municipal de Oña, se desprende que los socios cumplen con los certificados relativos al historial laboral del IEES, así mismo se certifica que no existe registro en la base de datos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional como afiliados, asegurados y/o pensionistas, por lo tanto no se registra beneficio alguno. De igual manera se certifica que no se registran datos como militares y que no mantienen ninguna relación con las Fuerzas Armadas.

6.- En cuanto al listado del parque automotor propuesto para prestar el servicio de transporte comercial en taxis convencionales, se presentan las proformas correspondientes otorgadas por la Firma "Mirasol S.A.", las mismas que incluyen todas las especificaciones técnicas de las unidades a favor de los socios de la Compañía en FORMACIÓN.

7.- En la documentación presentada se verifica el pago de USD 145,00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), según comprobante referencia Nro. 5223610 del Banco del Pacífico, de fecha 29 de junio del 2015 y de acuerdo a la especie única de Certificados y Modificaciones otorgado por la ANT, Serie "A" No. 5047502. Con relación a la documentación personal





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
del Cantón SAN FELIPE DE OÑA



y detalle de las especificaciones técnicas de la flota vehicular correspondiente a los socios de la compañía, ésta información consta así mismo en el archivo electrónico entregado a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Oña.

CONCLUSIÓN.-

En consideración a lo expuesto, la Unidad de Tránsito, Transporte, Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de San Felipe de Oña, emite informe favorable para que la Compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales en Formación, denominada SAN FELIPE DE OÑA "CTSFO" S.A., pueda constituirse jurídicamente, toda vez que se han cumplido con las disposiciones legales pertinentes, sin que exista omisión de solemnidades.

Dr. Juan Manuel Coello Piedra

JEFE DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO DEL GAD MUNICIPAL DE OÑA.

**DOY FE**

que antecede en Cinco fojas  
es igual a la original que me  
presento para su evidencia  
Oña. 27 de Julio de 2015

Fernando Romero Romero  
Jefe de la Unidad de Tránsito del Cantón Oña

Tercera

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA N. 010532444-6

CIUDADANÍA

APellidos y Nombres

Lugar y Fecha de Expedición

FECHA DE EXPIRACIÓN

SEXO

ESTADO CIVIL CASADO

MARIA CLEMENTINA SACA TINE

INSTRUCCIÓN BÁSICO PROFESIÓN Y OCUPACIÓN EMPLEADO

APellidos y Nombres de los Padres ARMijos Angel Silvestro

APellidos y Nombres de la Madre ROMERO MARIA LAURA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN

FECHA DE EXPIRACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA N. 010615100-4

CIUDADANÍA

APellidos y Nombres

Lugar y Fecha de Expedición

FECHA DE EXPIRACIÓN

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BÁSICO PROFESIÓN Y OCUPACIÓN EMPLEADO

APellidos y Nombres de los Padres PINEDA ROMERO RODOLFO

APellidos y Nombres de la Madre FAREZ MAZIZA MARIA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN

FECHA DE EXPIRACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CIUDADANÍA N. 010532434-7

ROMERO ROMERO EDISON ROLANDO

PICHINCHA/ QUITACAY/ BELLAS

09 JUL 16

02/04/2007

PICHINCHA/ BELLAS

BENÍGNEZ SUAREZ

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V2222

CASADO DIANA M ESPINOZA ESPINOZA

SECUNDARIA EMPLEADO

JOSE BOLIVAR ROMERO MALDONADO

MULA MARILISA ROMERO

02/04/2007

REN 0502021

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0034  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
ROMERO ROMERO EDISON ROLANDO

0106324347  
CEDULA

AZUAY PROVINCIA

01 CANTÓN

01 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0094  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
ARMIJOS ROMERO ANGEL LIDAN

0106324446  
CEDULA

AZUAY PROVINCIA

01 CANTÓN

01 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0129  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
PINEDA FAREZ BYRON ALEXANDER

0106151004  
CEDULA

AZUAY PROVINCIA

01 CANTÓN

01 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 010615179-8

APellidos y Nombres: SALAZAR ROMERO CARLOS FABIAN

Lugar y Fecha de Expedición: LULIJA 2010-02-19

Fecha de Expiración: 2020-02-19

Sexo: M

Estado Civil: SOLTERO

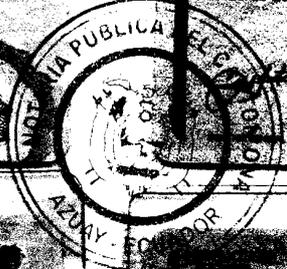
INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: XXXXXXXXXXXX

APellidos y Nombres de la Madre: BALAZAR ROMERO ESTER

Lugar y Fecha de Expedición: LULIJA 2010-02-19

Fecha de Expiración: 2020-02-19



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 010615227-9

APellidos y Nombres: SOLANO ESPINOZA ANGEL BOLIVAR

Lugar y Fecha de Expedición: LULIJA 2010-02-19

Fecha de Expiración: 2020-02-19

Sexo: M

Estado Civil: SOLTERO

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: SOLANO PLORES ROSARIO

APellidos y Nombres de la Madre: SOLANO ESPINOZA ANGEL BOLIVAR

Lugar y Fecha de Expedición: LULIJA 2010-02-19

Fecha de Expiración: 2020-02-19

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 010615154-1

APellidos y Nombres: SOLANO PLORES ROSARIO

Lugar y Fecha de Expedición: LULIJA 2010-02-19

Fecha de Expiración: 2020-02-19

Sexo: M

Estado Civil: CASADO

Nombre del Cónyuge: JUANITA RAMONA SOLANO RAMON

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: SOLANO PLORES ROSARIO

APellidos y Nombres de la Madre: SOLANO ESPINOZA ANGEL BOLIVAR

Lugar y Fecha de Expedición: LULIJA 2010-02-19

Fecha de Expiración: 2020-02-19

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0052  
NÚMERO DE CERTIFICADO: 0106151798  
CÉDULA: SALAZAR ROMERO CARLOS FABIAN

AZUAY PROVINCIA  
CANTÓN: OÑA  
CIRCUNSCRIPCIÓN: 0  
ZONA: 1

PARROQUIA: [Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0102  
NÚMERO DE CERTIFICADO: 0106152275  
CÉDULA: SOLANO ESPINOZA ANGEL BOLIVAR

AZUAY PROVINCIA  
CANTÓN: OÑA  
CIRCUNSCRIPCIÓN: 0  
ZONA: 1

PARROQUIA: [Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0104  
NÚMERO DE CERTIFICADO: 0106151541  
CÉDULA: SOLANO ESPINOZA DARWIN GERMAN

AZUAY PROVINCIA  
CANTÓN: OÑA  
CIRCUNSCRIPCIÓN: 0  
ZONA: 1

PARROQUIA: [Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Trenta y uno

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N. 010433407-3

APELLIDOS Y NOMBRES

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN AGRICULTOR

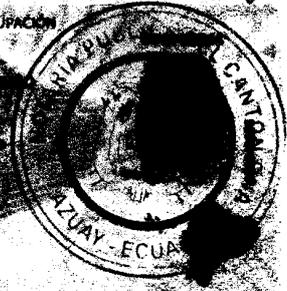
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SOLANO GERMAN EMETERIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE RAMON JUANA CLEMENTINA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN CUENCA 2011-11-15

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-11-15

ING. AERONAUTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N. 010498804

APELLIDOS Y NOMBRES

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN AGRICULTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SOLANO GERMAN EMETERIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE RAMON JUANA CLEMENTINA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN CUENCA 2011-11-15

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-11-15

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N. 110378616-4

SOLANO RAMON LUIS GERMAN

AZUAY/GIRON/GIRON

01 FEBRERO 1982

FORMA NO. REN 0558018

ELIATORIANA

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SUPERIOR

ING. AERONAUTA

GERMAN EMETERIO SOLANO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE JUANA CLEMENTINA RAMON

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN 18/12/2007

FECHA DE EXPIRACIÓN 18/12/2019

FECHA DE CEDULACIÓN

FORMA NO. REN 0558018

Azy

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECCIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0135

NÚMERO DE CERTIFICADO 1103786164

CEDULA SOLANO RAMON LUIS GERMAN

AZUAY PROVINCIA 0

ONA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

ONA ZONA

CANTÓN PARROQUIA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECCIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0130

NÚMERO DE CERTIFICADO 010498804

CEDULA SOLANO RAMON HERNAN MAURICIO

AZUAY PROVINCIA 0

ONA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

ONA ZONA

CANTÓN PARROQUIA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECCIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0111

NÚMERO DE CERTIFICADO 110333407-3

CEDULA SOLANO RAMON LUIS HERIBERTO

AZUAY PROVINCIA 0

ONA CIRCUNSCRIPCIÓN 004

ONA ZONA 0111

CANTÓN PARROQUIA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ab. Mer Romero Romero  
NOTARIO DEL CANTÓN OÑA

Que la copia de este certificado de votación... fojas... que me... para su...  
06/08/2014 9:17:12

TERCERA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO, SIGNO  
Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION



Ab. Mari Romero Romero  
Notario Publico del Canton Oña

ESTADO DE OAXACA

ESTADO DE OAXACA